

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional que al rubro se indica, con número de registro 10285, turnada conforme al auto de radicación de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco y publicado el tres de junio siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Síndico Procurador, Administrativo, Financiero, Contable y Patrimonial del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo y Auditoría Superior del Estado de Guerrero, así como: del Auditor Superior, de la Auditora Especial del Sector Ayuntamientos, del Secretario Técnico, del Director General de Asuntos Jurídicos, y de la Comisión de Vigilancia y Evaluación, todos del referido órgano técnico especializado, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERA PUBLICADO.

DE LAS AUTORIDADES DEPENDIENTES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO (ASE) señaladas con los números 1, 2, 3, 4 y 5:

A). *El requerimiento realizado a la administración pública municipal de Acapulco de Juárez Guerrero, por medio de quien actúa como Presidenta Municipal, para la entrega de información relacionada con el uso y destino de recursos de origen Federal (ramo 33), contenido en el oficio ASE-1380-2025, suscrito el 3 de abril de 2025 por el Auditor Superior del Estado de Guerrero, y notificado a mi representada el día 07 de abril de 2025.*

Derivado de los resultados que arroja el Informe Individual de Auditoría derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, relativo a la auditoría 2023-C-CIF-01-002-2024, el cual se dio a conocer a la Presidenta Municipal por primera vez, a través del reclamado requerimiento, inmerso en el oficio ASE-1380-2025, notificado el día 07 de abril de 2025.

B). *El Informe Individual de Auditoría derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, relativo a la auditoría 2023-C-CIF-01-002-2024, el cual se dio a conocer a la Presidenta Municipal, por primera vez, a través del oficio ASE-1380-2025, a través del cual las autoridades responsables dependientes de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, instauran en contra de la Presidenta Municipal como primer edil, 10 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, identificables con los números 2023-C-CIF-01-002-2024/05/01, 2023-C-CIF-01-002-2024/05/02, 2023-C-CIF-01-002-2024/05/03, 2023-C-CIF-01-002-2024/05/04, 2023-C-CIF-01-002-2024/05/05, 2023-C-CIF-01-002-2024/05/06, 2023-C-CIF-01-002-2024/05/07, 2023-C-CIF-01-002-2024/05/08, 2023-C-CIF-01-002-2024/05/09 y 2023-C-CIF-01-002-2024/05/10 y 1 Pliego de Observaciones identificado con el número 2023-C-CIF-01-002-2024/03/01 con efectos de comprobación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), las cuales, como lo reconocen la autoridad demandada en el oficio ASE-1380-2025, suscrito el 3 de abril de 2025, por el Auditor Superior del Estado de Guerrero, ya se comunicaron al Congreso del Estado de Guerrero, al señalar: ‘... quedan formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en el citado informe’, lo que evidencia que se*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2025

está ante una notoria invasión de competencias lo que es un claro acto de molestia que debe de ser declarado como invalido, pues lo que se pide en el informe reclamado, es que se inicie en contra de la Presidenta Municipal el procedimiento administrativo correspondiente ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero con sus consecuentes actos de investigación.

De las autoridades del Congreso del Estado de Guerrero, señaladas con los números 6 y 7:

C). El inicio y consecuente tramitación del procedimiento que derive del inconstitucional e invalido Informe Individual de Auditoría derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, relativo a la auditoría 2023-C-CIF-01-002-2024, a través del cual las autoridades responsables dependientes de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, instauran en contra de la administración pública municipal, del que resultan 10 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, en contra de la Presidenta Municipal, identificables con los números 2023-C-CIF-01-002-2024/05/01, 2023-C-CIF-01-002-2024/05/02, 2023-C-CIF-01-002-2024/05/03, 2023-C-CIF-01-002-2024/05/04, 2023-C-CIF-01-002-2024/05/05, 2023-C-CIF-01-002-2024/05/06, 2023-C-CIF-01-002-2024/05/07, 2023-C-CIF-01-002-2024/05/08, 2023-C-CIF-01-002-2024/05/09 y 2023-C-CIF-01-002-2024/05/10, y 1 Pliego de Observaciones identificado con el número 2023-C-CIF-01-002-2024/03/01 con efectos de comprobación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), las cuales ya le fueron comunicadas al Congreso del Estado de Guerrero, para que inicie el procedimiento correspondiente que por esta (sic) se reclama de inconstitucional, precisamente, por derivar de un procedimiento de fiscalización que es inconstitucional y por prelación lógica debe de ser declarado como invalido, por violentar las autoridades responsables fiscalizadoras dependientes del Gobierno del Estado de Guerrero, la esfera competencial de una autoridad federal, acto mediante el cual, transgrede dispositivos constitucionales tales como lo que prevé el artículo 79 de la Carta Magna, al instaurar procedimientos inconstitucionales e ilegales invadiendo francamente facultades exclusivas de la Auditoría Superior de la Federación lo que en agravio de mi representada, vulnera diversas disposiciones constitucionales tales como la seguridad jurídica, la legalidad, la invasión de esferas competenciales y el principio de supremacía constitucional, contenidos en los preceptos 14, 16, 79, 115, 124 y 133 de la Constitución Federal, pues se reitera, las autoridades señaladas como responsables fiscalizadoras, con su actuar, invaden esferas competenciales de una autoridad federal, específicamente, de la Auditoría Superior de la Federación.”.

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional (en adelante “Ley Reglamentaria de la materia”), se tiene como compareciente al promovente mencionado con la personalidad que ostenta¹ y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que promueve².

Delegados y domicilio. Se tiene al promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de la normatividad siguiente:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

Artículo 77. Son facultades y obligaciones de las Sindicaturas Procuradoras: (...)

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;

(...).

² En el presente caso, el Municipio actor tuvo conocimiento de los actos impugnados el día siete de abril de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del ocho de abril de dos mil veinticinco al veintisiete de mayo de la misma anualidad. En este orden de ideas, si la demanda fue recibida en la Oficina de certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintisiete de mayo del año en curso, su presentación resulta oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2025

Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al accionante ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Autoridad demandada. En otro orden de ideas, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, mas no a la Auditoría Superior del Estado, al Auditor Superior, a la Auditora Especial del Sector Ayuntamientos, al Secretario Técnico, al Director General de Asuntos Jurídicos, y a la Comisión de Vigilancia y Evaluación, todos del referido órgano técnico especializado, ya que se tratan de entes subordinados al órgano Legislativo de la entidad, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**³.

Por tanto, con copia simple del escrito inicial **emplácese** a la autoridad demandada para que presente su contestación de demanda dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia; asimismo, al hacerlo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, solicite la recepción de notificaciones electrónicas⁴, o bien, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁵.

Requerimiento. A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y con la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**⁶, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al contestar la demanda envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

³ **Jurisprudencia P./J. 84/2000**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, registro 191294.

⁴ Lo que deberán realizar por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este Alto Tribunal. En el entendido que, si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

⁵ **Tesis P. IX/2000**, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁶ **Tesis P. CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2025

Se apercibe a la autoridad requerida que de no cumplir con lo ordenado se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Tercero interesado. Por otra parte, en cuanto a la solicitud del accionante respecto a tener como tercero interesado a la **Auditoría Superior de la Federación**, dígaselo que no ha lugar a acordar de conformidad, pues no se advierte que dicha autoridad pueda resultar afectada por la determinación que en su momento llegue a dictarse en la sentencia que se emita en el presente asunto.

Traslado. Con copia simple del escrito inicial de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁷.

Los anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Suspensión. Por lo que hace a la solicitud de suspensión realizada por el promovente en su escrito inicial, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada **(i) del presente acuerdo, (ii) del emitido en el incidente de suspensión que deviene del asunto en que se actúa, así como (iii) del escrito inicial de demanda** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 460/2025, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciada la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente por esa misma vía.

⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2025

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 2872/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **174/2025**, promovida por el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Conste.
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|---|---|---|-------------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | JAVIER LAYNEZ POTISEK | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | LAPJ590602HCLYTV03 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000002c6 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/06/2025T23:32:35Z / 25/06/2025T17:32:35-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA512/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 39 b1 90 6b 2d 87 b3 1e 34 e4 66 62 0f 25 fa b3 28 7d be da 2b 7b ca 1b 19 ec 32 aa 92 3c 79 97 a5 d1 a0 23 69 ef 53 4a bc 6e 77 9f 24 d0 b3 8a ee 6c ec ff 4b 56 8b d6 b2 68 ba 03 3d b6 e4 52 35 94 a7 de ec 14 5e 4e eb 48 0a 51 82 f4 dc d4 64 b6 b6 55 45 57 a9 14 b3 ec 4d 41 27 5d 9b 51 72 db 3f 9d c3 28 b7 6f dd 78 26 09 0b 8f 9d 72 40 c3 b3 cb 58 3e c2 60 6c 52 e2 62 38 a8 cb 68 5f c4 10 7e 76 00 dc 35 98 1f 8c 08 33 e6 e7 4d 21 5c b4 6b d6 5e d6 3f b8 a3 29 c4 e6 2a 0b f1 7a 52 66 32 fd 2f 88 4e 20 63 1e 0c 31 c9 18 02 ae a1 ff 27 02 c3 33 bf 1e 67 7d e2 d2 3a 72 1b d9 f3 bf 30 ee 18 0e 15 cc 2f ba 7b fd e1 e1 26 20 a2 f5 6e 9a fd 93 29 e4 99 17 09 9f 34 2e 03 48 16 27 1e 0a bf 65 9a 08 72 b4 af 2c 31 c5 36 6e 47 03 fc aa 7f 1c 90 a1 34 f7 5d 31 dd d6 10 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/06/2025T23:32:35Z / 25/06/2025T17:32:35-06:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000002c6 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/06/2025T23:32:35Z / 25/06/2025T17:32:35-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 164346 | | | |
| | Datos estampillados | 9394C1DAABCD652B0FA8E3E7B29B1ECC637F608F54BCDAE4AFFB1336B738B749C9B | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|-------------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/06/2025T21:01:22Z / 25/06/2025T15:01:22-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA512/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 1b 29 ee 64 05 b9 76 d8 19 78 03 79 46 2c 3d 38 01 93 42 9d 3a b0 e3 2d c2 04 6d ba 27 a7 d5 2c 20 88 66 ff 08 7f 25 d4 72 d6 9b 16 c5 0b c0 4f 6c 45 34 fc ba 59 13 1d 51 56 35 3b 18 69 32 3f 15 45 ab b0 4b 35 eb d5 ac 5d e3 3a 26 6a 4d c2 b8 ff 93 3d 6e 4c 38 94 cc 71 3c 81 fe 41 62 7a dd 23 54 9e 2d 68 44 cf a9 56 e9 93 1e 0a ab 5f ba 8a a9 a3 44 26 49 b1 5a dd 6f 4f bb 1b 23 3c 52 8b c1 68 fc 4a b3 7c d7 9c 02 03 10 3c e8 d5 a8 e9 af 9c 9f f6 ee ef 90 41 ee 38 d0 0f 9e 5c 4c 2a 74 75 6a f1 14 3c c8 c9 f0 e1 82 25 e8 34 0a d9 2f 9f 7f 22 fa 01 75 b7 35 bf ce d2 93 7a 2e ec ef 52 cc 37 da fe 2b 1e 08 1e 77 ee fc 9a c1 a1 a7 98 e9 44 6b de 4c e6 66 a4 36 1f c1 c9 c2 8d b9 83 f6 54 db 0d f7 bc 3a 79 5c 85 7b 35 75 09 6f d8 45 2b 3f c3 35 d3 f1 18 95 b7 34 76 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/06/2025T21:01:22Z / 25/06/2025T15:01:22-06:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/06/2025T21:01:22Z / 25/06/2025T15:01:22-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 163105 | | | |
| | Datos estampillados | 892AF01106ABB6CD3D7E9474A6C9FEE78921575538194521E0AB0BF5A4595AEF6C3EA | | | |